

CLAUSULA ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO MARCO 201900080 de 2019

CONTRATISTA:	ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
NIT:	9.067.862-3
CONTRATO No:	201900080
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS CLIENTES
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Desde 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019.
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
CLÁUSULA ADICIONAL N°3:	Modificación de las Cláusulas "Plazo", "Lugar de Entrega" y actualización del tarifario.
CLÁUSULA ADICIONAL N°4:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
CLÁUSULA ADICIONAL N°5:	Modificación de las Cláusula "Plazo"
PLAZO FINAL:	Desde 15 de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.
VALOR TOTAL DE LAS ORDENES DE SERVICIO AL CONTRATO MARCO No 201900080:	\$ 4.825.846.284 IVA incluido

La presente constituye la cláusula adicional No.5 al contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN QUE SEA REQUERIDA POR LA ESU PARA LA ATENCIÓN DE SUS CLIENTES", para modificar la cláusula plazo, considerando:

CONSIDERACIONES

- A. Que el 15 de marzo de 2019, la ESU y la ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ, suscribieron el contrato marco No. 201900080 de 2019, cuyo objeto es "contrato marco para el suministro de alimentación que sea requerida por la ESU para la atención de sus clientes", con un plazo contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad de Gestión Jurídica y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día 15 de marzo de 2019.
- C. Que el 12 de diciembre de 2019, fue suscrita la cláusula adicional No.1 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de enero de 2020.

- D. Que el 31 de enero de 2020, fue suscrita la cláusula adicional No. 2 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de marzo de 2020.
- E. Que el 31 de marzo de 2020, fue suscrita la cláusula adicional No.3 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de mayo de 2020, modificado el lugar de Entrega y actualizado el tarifario del contrato marco.
- F. Que el 26 de mayo de 2020, fue suscrita la cláusula adicional No. 4 al contrato 201900080, a través de la cual fue ampliado el plazo hasta el 31 de agosto de 2020.
- G. Que entre la ESU y el Municipio de Medellín se encuentra suscrito el Contrato Interadministrativo No. 4600085660 de 2020, a través del cual fue requerido a la ESU suministrar la alimentación para el grupo UNIPOL hasta el 30 de septiembre de 2020, haciéndose necesario ampliar la vigencia del contrato marco para la atención de la necesidad.
- H. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, el 26 de agosto de 2020 bajo radicado No 2020005573, la Supervisión del contrato presentó justificación para modificar el contrato marco No.201900080
- I. Que en Comité de Contratación celebrado el día 28 de agosto de 2020, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el contrato y se obtuvo concepto favorable.
- J. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090 de 2019, que establece "todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente".

Por lo anterior, acuerdan:

PRIMERO: Modificar la cláusula: PLAZO, quedando así:

PLAZO: A partir del 15 de marzo de 2019 hasta el treinta (30) de septiembre de 2020.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

TERCERO: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se



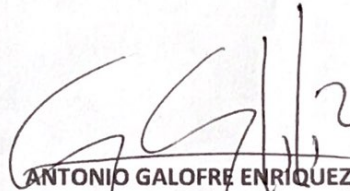
negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y beneficiario a La EMPRESA para la SEGURIDAD URBANA- ESU y/o al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente



ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
Representante Legal

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta- Profesional Universitario, Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Catalina Molina Betancur - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística